



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de marzo de 2009
Español
Original: ruso

Asamblea General
Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 114 del programa
**Cooperación entre las Naciones Unidas y las
organizaciones regionales y de otro tipo**

Consejo de Seguridad
Sexagésimo cuarto año

Carta de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle por la presente los textos de los siguientes reglamentos aprobados el 6 de octubre de 2007 por una decisión del Consejo de Seguridad Colectiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva: “Reglamento sobre la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva”, “Reglamento sobre el grupo de trabajo operativo para la preparación de las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva” y “Reglamento sobre el Jefe de la misión de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva” (véanse anexos I a III).

Le agradecería que tuviera a bien hacer publicar y distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema 114 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vitaly Churkin



Anexos de la carta de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Anexo I

Aprobado por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva de 6 de octubre de 2007 sobre los instrumentos relativos a la reglamentación e institucionalización del mecanismo de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

Reglamento sobre la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

I. Generalidades

1.1 En el presente reglamento se utilizan los términos del Acuerdo sobre las actividades de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

Asimismo, para los fines del presente reglamento, se utilizan los términos que figuran a continuación, con los siguientes significados correspondientes:

“Zona de responsabilidad de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz” – zona en que actúa la Fuerza en cumplimiento de las tareas que se le han encomendado en zonas y fronteras determinadas por los acuerdos correspondientes entre las partes en conflicto, y de conformidad con el mandato de la operación de mantenimiento de la paz;

“Parte receptora” – Estado en cuyo territorio se realiza la operación de mantenimiento de la paz;

“Parte contribuyente” – Estado que aporta un contingente de mantenimiento de la paz para que forme parte de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

“Apoyo técnico y logístico a la labor y el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz” – conjunto de actividades destinadas a mantener la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en estado de alerta y a crear condiciones propicias para el cumplimiento de su misión, incluidos el traslado y el despliegue de las unidades y el establecimiento de la base de retaguardia y apoyo técnico; la utilización, evacuación y reparación de armamentos y equipo militar; el suministro de materiales y servicios de transporte, ingeniería para aeródromos, apoyo técnico para aeródromos, servicios médicos y servicios de apoyo técnico y logístico;

“Unidades de contabilidad y suministro” – unidades condicionales utilizadas para determinar las necesidades de recursos materiales del personal de la Fuerza y para la contabilidad de los costos estándar;

“Financiación de las actividades y del personal de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz” – conjunto de actividades destinadas a atender de forma oportuna y plena

las necesidades financieras de la Fuerza, inclusive la planificación financiera y la financiación, la obtención, la custodia y el gasto de los fondos, el control financiero, la contabilidad y la presentación de información contable;

“Remuneración monetaria del personal de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz” (en adelante remuneración monetaria) – suma de dinero que se paga mensualmente al personal de la Fuerza por el cumplimiento de sus funciones durante una operación de mantenimiento de la paz;

“Miembros de la familia del personal de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz” – el cónyuge (la cónyuge), los hijos y los padres, así como otras personas reconocidas, con arreglo a la legislación de la parte que envía, como miembros de familia de las personas que forman parte del personal de la Fuerza.

1.2 El marco jurídico internacional para el establecimiento y la utilización de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz está determinado por:

La Carta de las Naciones Unidas;

La Carta constitutiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva;

El Acuerdo sobre las actividades de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva;

Los tratados y acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en materia de actividades de mantenimiento de la paz.

1.3 Compete al Comité Mixto de Seguridad adoptar la decisión de utilizar la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de conformidad con el mandato de llevar a cabo una operación de mantenimiento de la paz.

II. Composición y funciones de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

2.1 La composición, la estructura y la dotación de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se determinan mediante una decisión del Consejo de Seguridad Colectiva y un mandato, teniendo en cuenta las tareas que se han de cumplir y la situación concreta en la zona de conflicto.

2.2 La Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz incluye personal militar, de policía y civil, con el que se constituyen:

Un mando unificado;

Unidades y subunidades de combate;

Un grupo de observadores militares;

Unidades de policía;

Unidades (subunidades) de apoyo técnico, logístico y de combate;

Otros órganos y dependencias que prestan apoyo para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

2.3 Las unidades (subunidades) del contingente de mantenimiento de la paz son asignadas a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de conformidad con la legislación de la parte contribuyente.

2.4 El Mando unificado es un órgano de administración militar que se encarga de la dirección de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y está integrado como sigue:

El mando de la Fuerza será ejercido por el Comandante de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz (en adelante el Comandante de la Fuerza), que es el Jefe del cuartel general, el Primer Subcomandante de la Fuerza, los Subcomandantes y otras autoridades que forman parte de la plantilla del cuartel general del Mando unificado, aprobada por el Consejo de Ministros de Defensa;

La plantilla del cuartel general de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz consta del Jefe del cuartel general, el Jefe Adjunto, representantes de la fuerzas armadas y la policía de los Estados participantes en la operación de mantenimiento de la paz (en adelante, Estados participantes) y las dependencias correspondientes;

Dependencias de las fuerzas armadas, tropas especiales y logística de conformidad con la estructura del Mando unificado.

2.5 El Mando unificado cumple las siguientes funciones:

Pone en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad Colectiva en lo que respecta a la utilización de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en una zona en conflicto;

Reúne, compila y analiza información sobre la situación política y militar en la zona de conflicto y presenta informes al Consejo de Seguridad Colectiva y al Consejo de Ministros de Defensa, que incluyen conclusiones y propuestas;

Dirige la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en la preparación y ejecución de la operación de mantenimiento de la paz;

Elabora y aplica medidas para aumentar la disposición operacional de los órganos administrativos y las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Colabora en la zona de conflicto con los dirigentes de la parte receptora, representantes de las partes en conflicto, órganos de poder local y representantes de las Naciones Unidas;

Participa en el proceso de negociaciones con miras a la estabilización de la situación en la zona de conflicto;

Coopera con los órganos de gobierno de los Estados miembros y con el cuartel general integrado de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva en cuestiones relativas a la dotación de personal de las unidades (subunidades) con personal de la Fuerza, y a la provisión de armamentos, equipo y recursos técnicos y logísticos.

2.6 El Comandante de la Fuerza es nombrado por una decisión del Consejo de Seguridad Colectiva sobre la base de una propuesta conjunta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Ministros de Defensa. El Comandante de la Fuerza está subordinado al Consejo de Seguridad Colectiva. El Comandante General es el Jefe directo de todo el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

El Comandante de la Fuerza cumple las funciones siguientes:

Ejecuta las decisiones del Consejo de Seguridad Colectiva en lo que respecta a la utilización de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Presenta informes al Consejo de Seguridad Colectiva, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Ministros de Defensa y al Comité de Secretarías de los Consejos de Seguridad sobre la situación política, militar y operacional en la zona de conflicto y los resultados del cumplimiento de las tareas y elabora propuestas para las acciones futuras de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Coordina y acuerda con el Jefe de la misión de paz las actividades de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz con el fin de contribuir al cumplimiento de las tareas dirigidas a la solución del conflicto por medios políticos;

Dirige la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz durante la preparación y la ejecución de la operación de mantenimiento de la paz;

Entabla y mantiene contactos de trabajo con representantes de las Naciones Unidas en la zona de conflicto, los ministerios de relaciones exteriores, defensa, seguridad y del interior de los Estados miembros, los dirigentes políticos de la Parte receptora y los representantes de las partes en el conflicto;

Organiza las actividades de cooperación con los órganos locales competentes (incluidas las partes en conflicto) a fin de prevenir e impedir las actividades de las agrupaciones y organizaciones terroristas en la zona de responsabilidad de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Entabla negociaciones, dentro del ámbito de su mandato, con representantes de las partes en conflicto y las organizaciones internacionales;

Proporciona a los representantes de la misión y de los órganos de las Naciones Unidas la información operacional necesaria sobre las actividades de la Fuerza para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la zona del conflicto, y les facilita también las visitas a las unidades y subunidades de la Fuerza;

Organiza y dirige la preparación especial del personal y las tropas;

Administra los recursos financieros y recursos técnicos y logísticos necesarios para la labor del personal de la Fuerza;

Organiza y dirige la retirada de las tropas de la zona de conflicto al concluir o suspenderse la operación militar;

Vela por la seguridad del personal de la Fuerza.

2.7 El cuartel general de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz es el principal órgano de administración del Mando unificado. Este se establece sobre la base de una coalición, con participación de representantes de todos los Estados que participan en la operación.

El cuartel general cumple las funciones siguientes:

Reúne, compila y analiza datos sobre la situación político-militar en la zona de conflicto, y prepara conclusiones y propuestas para el Comandante de la Fuerza;

Elabora propuestas para la preparación y la ejecución de la operación;

Planifica la utilización de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y la transmisión oportuna de tareas a las unidades (subunidades), conforme a la decisión del Comandante de la Fuerza;

Organiza las actividades de administración, cooperación y apoyo en todos los aspectos;

Coopera con los cuarteles generales (jefes y, Comité de jefes de los cuarteles) de las fuerzas armadas de los Estados participantes en la operación, el Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva en cuestiones relativas al apoyo a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Facilita las negociaciones, reuniones oficiales y otras actividades con miras a la solución del conflicto y al logro de los objetivos establecidos por el mandato de la operación de mantenimiento de la paz;

Mantiene un registro de las tropas y efectivos y de los despliegues de unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Prepara informes para el Consejo de Seguridad Colectiva, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Ministros de Defensa y el Comité de Secretarías de los Consejos de Seguridad y, de ser necesario, para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la marcha de la operación de mantenimiento de la paz;

Vigila el cumplimiento de las órdenes y disposiciones del Comandante de la Fuerza.

2.8 El Jefe del cuartel general de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz es el primer Subcomandante y jefe directo de todo el personal de la Fuerza.

Entre las funciones del Jefe del cuartel general de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz figuran las siguientes:

Organizar la reunión, compilación y registro de datos sobre la situación en la zona de conflicto;

Presentar al Comandante de la Fuerza conclusiones basadas en la evaluación de la situación política, militar y operacional en la zona de conflicto y propuestas sobre la utilización de la Fuerza, informes sobre la marcha de ejecución del mandato;

Coordinar las actividades del cuartel general y otros órganos del Mando unificado relativas a la planificación de la operación de mantenimiento de la paz, y organizar las actividades administrativas, de cooperación y apoyo en general;

Entablar y mantener relaciones de cooperación con los órganos de la dirección militar, seguridad y del interior de los Estados participantes en la operación, los representantes de las misiones y otros órganos de las Naciones Unidas con miras al cumplimiento del mandato;

Proporcionar, por orden del Comandante de la Fuerza, a los representantes de la misión y otros órganos de las Naciones Unidas información operacional sobre las actividades de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, y facilitarles las visitas a las unidades (subunidades) de la Fuerza;

Organizar las actividades de cooperación y mantener contactos con los dirigentes de las partes en conflicto, los órganos de poder local y las organizaciones de la sociedad civil en la zona de conflicto;

Participar en el establecimiento de negociaciones, reuniones oficiales y otras actividades con miras a la solución del conflicto;

Mantener un registro de las tropas y efectivos y de los despliegues de las unidades (subunidades) de la Fuerza;

Elaborar y aplicar medidas para vigilar el cumplimiento de las órdenes y decisiones del Comandante de la Fuerza.

2.9 Las unidades (subunidades) de combate constituyen la base de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y están integradas por los contingentes de mantenimiento de la paz aportados por los Estados que participan en la operación. Su composición y dotación se determinan por el mandato de la operación de mantenimiento de la paz.

2.10 El grupo de observadores militares constituye una subdivisión especial integrada por militares de los Estados que participan en la operación. El grupo puede cumplir tareas tanto como parte de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz como de forma independiente.

El grupo de observadores militares vigila que se observen los compromisos contraídos por las partes en conflicto y verifica su cumplimiento.

El grupo de observadores militares también puede cumplir otras funciones, inclusive vigilar la situación y presentar informes sobre ésta, y mantener contactos con las partes en conflicto.

2.11 Las unidades de policía están compuestas por efectivos de policía y otro personal asignado por los Estados que participan en la operación.

El personal de policía está destinado a garantizar el estado de derecho, el orden público, los derechos humanos y el normal funcionamiento de las instituciones gubernamentales en la zona de la operación.

Las unidades de policía, que están constituidas por los Estados participantes en la operación de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, están subordinadas al Comandante General.

Las unidades de policía también pueden cumplir otras funciones, inclusive la vigilancia de la situación y el asesoramiento a la policía local.

2.12 Las unidades (subunidades) de apoyo militar, técnico y logístico incluyen las unidades militares aportadas por los Estados participantes en la operación con el fin de brindar un apoyo pleno a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

2.13 En la ejecución de la operación de mantenimiento de la paz, se pueden encomendar las siguientes tareas a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz:

Vigilar el cumplimiento de la tregua y de los acuerdos de cesación del fuego, coadyuvar a crear una situación segura en las zonas de crisis mediante una presencia visible de la Fuerza;

Demarcar las zonas de responsabilidad, separar a las partes en conflicto, crear zonas desmilitarizadas, y zonas de separación, establecer corredores humanitarios, y

facilitar la desconcentración de las fuerzas de las partes e impedir que se trasladen y se enfrenten en estas zonas;

Crear condiciones propicias para las negociaciones y otras actividades con miras al arreglo del conflicto por medios pacíficos, restablecer el estado de derecho, el orden público y el normal funcionamiento de las instituciones y organizaciones gubernamentales y públicas;

Determinar las violaciones del acuerdo de cesación del fuego y de la tregua e investigar dichas violaciones;

Vigilar las localidades y las actividades de la población en la zona de responsabilidad, controlar los disturbios civiles, y promover los derechos humanos;

Supervisar la eliminación de las instalaciones fortificadas, las barreras y los campos minados;

Participar en actividades de remoción de minas en terrenos e instalaciones;

Proteger y resguardar instalaciones de importancia vital;

Adoptar medidas para facilitar los contactos entre las partes en conflicto y la seguridad de las reuniones oficiales entre éstas a todos los niveles;

Controlar los cargamentos, impedir la entrada y la salida ilegales de equipos militares, armas, municiones y artefactos explosivos;

Velar por la seguridad del tránsito de todos los medios de transporte y por el funcionamiento de las vías de comunicación;

Mantener un servicio normal de comunicaciones entre la población de las partes en conflicto;

Velar por el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad;

Prestar, en lo posible, asistencia médica a la población civil en la zona de conflicto, en particular en casos de desastres ecológicos o naturales;

Velar por el acceso sin obstáculos de la ayuda humanitaria;

Otras tareas encomendadas a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz por el Consejo de Seguridad Colectiva o con arreglo al mandato correspondiente, en interés de la solución del conflicto.

2.14 Las principales modalidades de ejecución del mandato de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz son:

La observación;

El patrullaje;

La vigilancia;

La presencia efectiva en la zona de crisis;

El despliegue de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz entre las partes en conflicto para reducir la tensión;

El bloqueo de zonas, localidades e instalaciones;

El establecimiento de negociaciones;

La legítima defensa;
Las actividades humanitarias.

III. Normas relativas a la preparación de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

3.1 La Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se constituye sobre la base de una coalición de los Estados que participan en la operación.

3.2 El personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz está constituido por militares que han prestado servicios en las fuerzas armadas de las partes que envían las tropas, mediante un contrato, y por funcionarios de policía y personal civil a título voluntario, previa selección.

En la selección del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, los militares, policías y personal civil deben pasar un reconocimiento médico y deben estar en buen estado de salud para cumplir las tareas encomendadas en las condiciones climáticas de la zona del conflicto.

El grupo de observadores militares está integrado por oficiales de las fuerzas armadas de los Estados participantes en la operación.

3.3 La parte contribuyente tiene la plena responsabilidad por el estado, la preparación, la dotación y el equipamiento y aprovisionamiento de los efectivos militares, los agentes de policía y el personal civil, así como de su traslado a la zona del conflicto.

3.4 Durante su período de servicio en la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, el personal de la Fuerza firma un contrato con el órgano correspondiente del Estado contribuyente, y es adscrito a la Fuerza de conformidad con la legislación de la parte contribuyente.

3.5 Los Estados miembros capacitan al personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de forma independiente en sus respectivas bases o de forma centralizada, es decir, en los centros de capacitación unificados de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva con arreglo a un programa único aprobado por el Consejo de Ministros de Defensa en consulta con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. El principal objetivo de la capacitación es que el personal de la Fuerza adquiera los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para cumplir las tareas de mantenimiento de la paz.

La coordinación de las actividades de selección y capacitación del personal de la Fuerza compete al Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

3.6 La capacitación de los observadores militares se imparte en centros de enseñanza con programas de estudio especiales aprobados por el Consejo de Ministros de Defensa. El objetivo de la capacitación es que los observadores militares obtengan los conocimientos teóricos y prácticos especializados necesarios para cumplir eficazmente las tareas encomendadas.

IV. Fundamentos para la utilización de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

4.1 El Consejo de Seguridad Colectiva adopta, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la decisión de ejecutar una operación de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad Colectiva aprueba el mandato sobre la base de una propuesta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Ministros de Defensa y el Comité de Secretarías de los Consejos de Seguridad.

El mandato constituye el fundamento jurídico para el despliegue y la utilización de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

En el mandato se definen:

Los plazos para la ejecución de la operación de mantenimiento de la paz y se indican las fechas de su inicio y finalización y las condiciones políticas en las que la Fuerza se retiraría de la zona de conflicto;

La dotación y la composición de la Fuerza;

Las tareas que se encomiendan a la Fuerza en la operación de mantenimiento de la paz;

La designación del Comandante de la Fuerza y sus facultades;

Las normas que rigen la transferencia de las unidades (subunidades) de los contingentes de mantenimiento de la paz aportados por los Estados miembros a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, y su sometimiento a la autoridad del Comandante de la Fuerza;

Las normas que rigen el despliegue de la Fuerza en la zona de conflicto, y el apoyo financiero, técnico y logístico necesario durante el despliegue y la ejecución de la operación de mantenimiento de la paz;

Los plazos para la preparación de la Fuerza y para la ejecución de la operación de mantenimiento de la paz o la participación en ella;

Las normas para la aprobación del plan de ejecución de la operación de mantenimiento de la paz.

Las actividades de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz no deben menoscabar la soberanía, la integridad territorial ni la inviolabilidad de las fronteras de los Estados en cuyos territorios se realiza la operación de mantenimiento de la paz.

4.2 La Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz sólo puede ser desplegada en la zona del conflicto después de que las partes en el conflicto hayan llegado a un acuerdo de cesación del fuego o tregua y hayan cumplido este acuerdo. Las acciones de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz no deben exceder las facultades conferidas por el mandato.

4.3 Las unidades (subunidades) que integran los contingentes de mantenimiento de la paz aportados por los Estados miembros a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz quedan bajo el mando directo del Comandante de la

Fuerza desde el momento en que sus comandantes (jefes) notifican su llegada a la zona de conflicto.

4.4 Principios fundamentales de las actividades de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz:

Imparcialidad y neutralidad;

Observancia de las normas del derecho internacional;

Respeto de las costumbres y tradiciones de la población local;

No participación en acciones militares;

No utilización de las armas, con la excepción de los casos excepcionales previstos en el párrafo 4.6 del presente reglamento;

Transparencia de las actividades.

4.5 En el cumplimiento de sus tareas, el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en servicio, porta armas de uso privativo de las fuerzas armadas y se responsabiliza personalmente de su salvaguardia y su debido uso.

4.6 En el cumplimiento de sus funciones, el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, con carácter excepcional, tiene derecho a utilizar las armas:

Con fines de protección y defensa ante cualquier atentado contra la vida y la salud en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa;

En caso de que se intente impedir por la fuerza el cumplimiento de las tareas que se le han encomendado;

Para repeler un ataque armado de agrupaciones y bandas terroristas y subversivas, y para su detención;

Para proteger a la población civil de atentados violentos contra la vida y la salud.

Las armas también pueden utilizarse para enviar señales de alarma o de socorro.

4.7 Al utilizar las armas, el personal debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los civiles, salvo cuando éstos utilicen armas en ataques que pongan en peligro la vida del personal de la Fuerza o de otras personas, cuando no existen otros medios o formas de repeler dichos ataques.

Todos los casos en que se utilicen armas deberán notificarse de inmediato a los superiores e investigarse internamente.

4.8 Una vez que el Consejo de Seguridad Colectiva decide y que el Consejo de Ministros de Defensa aprueba la estructura y dotación del personal del Mando unificado, el Comandante de la Fuerza establece el Mando unificado y, en coordinación con el Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, pone en marcha los preparativos para la operación de mantenimiento de la paz.

4.9 Una vez que finaliza la planificación se realiza un reconocimiento de la zona en que se llevará a cabo la operación. En el reconocimiento se determinan:

Las condiciones para la llegada del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, los armamentos y los equipos en aeropuertos, estaciones ferroviarias y puertos;

Las rutas de acceso de las unidades (subunidades) a las zonas (sectores) en que han de llevarse a cabo las tareas;

La zona de separación (de amortiguación, desmilitarizada);

Los centros (lugares) de despliegue de la misión (los representantes) de las Naciones Unidas, si los hay, así como de la administración y dirección locales de las partes en conflicto;

Los lugares (centros) de administración y organización de las comunicaciones;

Las zonas de responsabilidad de las unidades (subdivisiones) de la Fuerza;

Las zonas (centros) de despliegue de las unidades (subdivisiones) y los órganos de administración;

Los edificios e instalaciones que pueden utilizarse para el despliegue del personal y los equipos de la Fuerza;

Los lugares en que se establecerán puestos de control, puestos de observación en cada zona (sector) de responsabilidad;

Las rutas de patrullaje y suministro de asistencia humanitaria;

Los objetivos potencialmente peligrosos en la zona de conflicto (centrales nucleares, fábricas de productos químicos, gaseoductos, presas hidráulicas, etc.);

Los aeropuertos, vías ferroviarias, puertos marítimos que hacen posible el transporte del personal de la Fuerza y el suministro de equipos y recursos logísticos, asistencia humanitaria, etc.;

Los centros de despliegue de las unidades (subunidades) de apoyo técnico y logístico, así como las bases logísticas o almacenes de existencias para el despliegue;

Establecimientos médicos y de reparaciones en la zona de conflicto.

Durante el reconocimiento también se estudia la posibilidad de abastecer a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de combustible y alimentos con recursos locales.

4.10 El traslado de los órganos de administración, las unidades (subunidades) de la Fuerza a la zona de conflicto se lleva a cabo de conformidad con los horarios de los medios de transporte aéreo, marítimo y ferroviario y en sus propios medios de transporte.

Antes de desplegar las fuerzas principales en la zona de las operaciones se envía un grupo operativo del Mando unificado, representantes de los órganos de administración y unidades (grupos) de apoyo de avanzada.

Estos realizan las siguientes tareas:

Reconocimiento de los lugares y objetivos en la zona en que se desplegará la Fuerza;

Establecimiento del sistema de observación;

Equipamiento de los centros de administración;

Instalación del sistema de comunicaciones;

Preparación de las zonas (centros) de despliegue de las unidades (subunidades);

Preparación de la infraestructura (carreteras, puentes, cruces de vías fluviales, sistemas de tendido eléctrico y comunicaciones, etc.);

Organización de la llegada y el despliegue de las fuerzas básicas;

Facilitación de los contactos con los órganos de poder local y la población.

4.11 El Mando unificado se establece en la zona de operaciones hasta la llegada de las fuerzas básicas, ocupa los centros de administración y supervisa el traslado de las unidades (subunidades).

4.12 Después de que las tropas se concentran en la zona designada y de que se informa al Comandante General de su llegada, el comandante de cada unidad (subunidad) organiza el despliegue de su personal subalterno y las medidas de protección y defensa de la zona de despliegue.

Después del despliegue de las unidades (subunidades) en las zonas determinadas, el Comandante de la Fuerza informa de la situación a los comandantes de las unidades y les asigna las tareas.

4.13 La preparación de la zona en que se realizará la operación está a cargo del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz. Ésta empieza con la llegada de los grupos operativos y las unidades (subunidades) de avanzada y termina en el curso de la operación de mantenimiento de la paz.

La preparación de la zona incluye las siguientes tareas:

Equipamiento de los centros de administración, y de las zonas (lugares) de despliegue de los órganos de administración y las unidades (subunidades);

Instalación de los sistemas de comunicaciones;

Demarcación de los límites de la zona de separación (zona desmilitarizada);

Establecimiento (construcción) de los puestos de observación, puestos de control, puestos de guardia, parques de vehículos militares y puntos de abastecimiento de agua;

Preparación (reparación) de la red de carreteras, los puentes (equipamiento de los cruces) sobre vías fluviales;

Preparación de los aeródromos, puertos marítimos, estaciones ferroviarias y zonas de concentración de las unidades (subunidades) después de su traslado.

4.14 Con miras al cumplimiento de las tareas encomendadas a la operación, se establece un sistema de puestos de observación, control y patrullaje.

4.15 Los puestos de observación deben ser fácilmente reconocibles y se debe garantizar la protección de los efectivos militares que se encuentran en ellos.

4.16 El transporte y traslado del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se llevan a cabo en forma grupal y en convoyes de vehículos.

4.17 Para coordinar la participación de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en la prestación de asistencia humanitaria se establece a nivel de batallón un centro de coordinación y se nombra a un asistente para asuntos civiles a nivel de batallón o superior.

Se puede prestar asistencia humanitaria al Gobierno del país receptor y a la población local.

4.18 La retirada de las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz de la zona de conflicto se realiza después de que los dirigentes de la parte receptora informan al órgano competente de la parte contribuyente del cumplimiento de las tareas encomendadas a la operación de mantenimiento de la paz.

La retirada de las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se lleva a cabo en etapas. El Comandante de la Fuerza determina las etapas de la retirada sobre la base de un acuerdo con el Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

V. Financiación, avituallamiento y apoyo logístico de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

5.1 La financiación de las actividades y del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz corre a cargo de los Estados miembros que aportan unidades (subunidades) a la Fuerza para la realización de la operación de mantenimiento de la paz.

El monto de la cuota correspondiente a cada Estado que participa en la operación se establece por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva.

Al iniciarse la operación, los recursos financieros se ingresan en cuentas corrientes abiertas a nombre del Mando unificado en la divisa aprobada para el cálculo de las cuotas.

Las cuentas en divisas se abren de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad Colectiva sobre la formación de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

El pago de bienes y servicios, así como de los sueldos del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, se efectúa con cargo al presupuesto del mando unificado.

La remuneración del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz es aprobada por el Consejo de Seguridad Colectiva para cada operación de mantenimiento de la paz por separado.

Para financiar las actividades y el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se pueden emplear recursos adicionales provenientes de organizaciones internacionales y depositados en una cuenta especialmente abierta a tal fin.

5.2 La financiación de las actividades y del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se efectúa de conformidad con las normas aprobadas por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva.

5.3 El Mando unificado tiene a su cargo la planificación financiera de los gastos del período correspondiente de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y la realización de la operación.

El proyecto de presupuesto de las actividades y el personal de la Fuerza se someten a la consideración de los Estados que participan en la operación para su aprobación ulterior de conformidad con los procedimientos establecidos.

5.4 El Comandante de la Fuerza es responsable de la distribución y el uso adecuado de los recursos asignados a las actividades y el personal de la Fuerza y dirige las actividades financieras por conducto del órgano financiero que se le subordina.

El Comandante de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz presenta a los Estados miembros que la financian informes anuales y trimestrales, y al concluir la operación presenta otros documentos sobre la utilización de los recursos financieros en relación con las partidas correspondientes del presupuesto.

Una comisión financiera establecida con carácter provisional por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva tiene a su cargo velar por el uso adecuado de los recursos asignados a las actividades y el personal de la operación.

Una comisión integrada por los representantes de los Estados que participan en la operación se ocupa de realizar la auditoría de la actividad financiera y económica del Mando unificado, al menos una vez cada dos años o al concluir el mandato de la operación de mantenimiento de la paz, nombrarse un nuevo comandante u otros casos en que así lo decida el Consejo de Seguridad Colectiva.

5.5 Las partes contribuyentes que aportan unidades (subunidades) a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz u otros Estados que participen de otra forma en la operación tienen a su cargo el apoyo logístico de las actividades y del personal de la Fuerza.

5.6 La parte contribuyente tiene la responsabilidad directa de suministrar a las unidades (subunidades) de la Fuerza armas y equipo militar, así como pertrechos y otros medios materiales durante la preparación y realización de la operación.

Al hacerlo, la parte contribuyente debe informar por adelantado a la parte receptora de los tipos y las cantidades de armas y equipo militar, así como de todos los medios materiales o de otro tipo que se encuentren a disposición de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

5.7 Las armas, el equipo militar y otros medios materiales necesarios para las actividades y el personal de la Fuerza son responsabilidad de la parte contribuyente.

En caso de pérdida o apropiación por terceras personas de armas y equipo militar y otros pertrechos pertenecientes a la Fuerza, la parte contribuyente informará de inmediato a la parte receptora.

5.8 De conformidad con los diferentes acuerdos suscritos entre los Estados que participan en la operación de mantenimiento de la paz y la parte receptora, durante la realización de la operación esta última facilita bases y depósitos para el almacenamiento de las reservas de pertrechos destinados a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz. El almacenamiento de dichos suministros se sufraga con cargo a los recursos asignados para la realización de la operación de mantenimiento de la paz.

5.9 La planificación del avituallamiento y del apoyo logístico de la actividad y del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz durante la preparación y realización de la operación de mantenimiento de la paz está a cargo de los servicios correspondientes del Mando unificado, conjuntamente con los órganos competentes de las Partes contribuyentes y la Parte receptora.

Las necesidades de recursos materiales para las actividades y el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se determinan sobre la base de la composición de esta última, las tareas que le han sido encomendadas y el período de compromiso y se calculan en unidades de contabilidad y suministros únicas.

5.10 Los desplazamientos de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz se realizan mediante permisos militares concertados con la Parte receptora. El procedimiento para la presentación, expedición (entrega), contabilización y utilización de los permisos militares se rige por los documentos pertinentes aprobados en el marco de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

El traslado de pertrechos, armas, equipo militar y otros medios materiales necesarios para el funcionamiento de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz a través de las fronteras estatales de la Parte receptora se realiza sobre la base de las decisiones correspondientes del Consejo de Seguridad Colectiva respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz que se lleven a cabo en el territorio de los Estados miembros o de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas en el territorio de Estados que no son miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

5.11 El Mando unificado tiene a su cargo la organización de los servicios médicos que se prestan al personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz por conducto de dependencias del sistema de salud de la Parte contribuyente, así como por dependencias especiales de servicios médicos de los Estados miembros creadas a tal fin, con cargo a los recursos aportados por dichos Estados.

Los servicios médicos se prestan de común acuerdo y en colaboración con las autoridades sanitarias de la Parte receptora y comprenden:

La agrupación de los efectivos y medios del servicio médico;

La realización de actividades de tratamiento y prevención y la adopción de medidas sanitarias y antiepidemiológicas;

El suministro de equipo e insumos médicos.

El personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz desplegado en el territorio de los Estados miembros recibe atención médica de urgencia calificada y especializada gratuita en cualquier establecimiento de salud de la Parte receptora, incluida la realización de todos los análisis de laboratorio y exámenes médicos que sean necesarios.

En el caso de que la operación de mantenimiento de la paz se lleve a cabo en el territorio de un Estado que no sea miembro de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la prestación de los servicios antes mencionados se rige por lo acordado con la Parte receptora.

5.12 El Mando unificado también tiene a su cargo la organización de los servicios de atención veterinaria que se prestan a la Fuerza Colectiva de

Mantenimiento de la Paz (incluidas las actividades de tratamiento y prevención y la adopción de medidas contra enfermedades epizooticas, además de la vigilancia y el control en materia de sanidad veterinaria) con la ayuda del personal y los recursos del servicio de salud veterinaria de la Fuerza, de mutuo acuerdo con establecimientos de medicina veterinaria de la Parte receptora.

5.13 A fin de preparar y realizar la operación de mantenimiento de la paz en el territorio de los Estados miembros, la Parte receptora facilita, según lo convenido:

Los desplazamientos de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y el ejercicio de su derecho a utilizar gratuitamente la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

La solución de los problemas relacionados con la utilización de la radio, las estaciones repetidoras, las comunicaciones espaciales y por satélite y otros medios radioelectrónicos de comunicación de la Fuerza, con el fin de asegurar las comunicaciones telefónicas, telegráficas, por fax y otros medios de comunicación. Las bandas (nominales) de frecuencias de radio de los medios radioelectrónicos de la Fuerza se establecen de mutuo acuerdo entre los órganos de radiofrecuencia de la Fuerza y la Parte receptora. El pago de los servicios de comunicaciones que la Parte receptora presta a la Fuerza se basa en las tarifas vigentes en las fuerzas armadas de la Parte receptora;

La exoneración de la Fuerza del pago de impuestos directos u otros gravámenes por concepto de uso de medios de transporte (terrestres, fluviales y aéreos) e instalaciones situadas en el territorio de la Parte receptora;

La entrega de medios de transporte (terrestres, fluviales y aéreos) e instalaciones a la Fuerza para su uso de acuerdo con las tarifas vigentes para el Ministerio de Defensa de la Parte receptora;

La entrega gratuita durante la realización de la operación de mantenimiento de la paz de instalaciones y terrenos para el cuartel general, los campamentos y los servicios necesarios para la realización de las actividades de la Fuerza y el alojamiento de su personal, sin que por ello dichas instalaciones y terrenos dejen de ser propiedad de la Parte receptora;

El suministro de combustible y energía a la Fuerza en sus lugares de despliegue y la prestación de servicios públicos por cuyo concepto la Fuerza paga según las mismas tarifas establecidas para las fuerzas armadas de la Parte receptora;

La prestación de asistencia a la Fuerza para la adquisición de alimentos, insumos y otros bienes y servicios necesarios para sus actividades diarias.

En el caso de que la operación de mantenimiento de la paz se lleve a cabo en el territorio de Estados que no sean miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, los servicios y prestaciones antes mencionados podrán negociarse de mutuo acuerdo con la Parte receptora.

5.14 A fin de coordinar la financiación, el avituallamiento y el apoyo logístico de la operación de mantenimiento de la paz, tanto durante la etapa de su preparación como en su fase de ejecución, los ministerios de defensa de las Partes contribuyentes y las Partes receptoras podrán establecer de mutuo acuerdo grupos operativos encargados de:

Prestar ayuda para la elaboración de planes de apoyo en diferentes ámbitos;

Examinar y coordinar la adopción de medidas de cooperación respecto del avituallamiento y el apoyo logístico de las actividades y el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz;

Velar por que las unidades subordinadas (subunidades) adopten y ejecuten las decisiones pertinentes en materia de apoyo a las actividades de la Fuerza;

Mantener una comunicación constante entre los órganos encargados del avituallamiento y el apoyo logístico de la Fuerza y los de las fuerzas armadas de las Partes contribuyentes, y elaborar informes sobre la situación, resúmenes y solicitudes de servicios de avituallamiento y apoyo logístico, y su ejecución.

VI. Garantías sociales y jurídicas del personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

6.1 El personal en servicio asignado a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz ostenta la misma condición y goza de los mismos privilegios y las mismas inmunidades que los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946; la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994, y el Acuerdo sobre las actividades de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, así como el presente Reglamento.

6.2 En el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, el personal de la Fuerza tiene derecho a recibir las siguientes prestaciones:

Indemnización por daños a efectos personales como resultado de las acciones realizadas por las partes en conflicto, por un monto equivalente al valor establecido por la comisión de evaluación nombrada a tal efecto por el Comandante de la Fuerza, de conformidad con los procedimientos previstos en la decisión de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva para la operación de mantenimiento de la paz de que se trate y con cargo a la fuente de financiación establecida a tal efecto;

Subsidio que se concede una sola vez al personal de la Fuerza que, en el ejercicio de sus funciones, hubiere sufrido lesiones (heridas, traumas o contusiones) o enfermedades, hayan o no causado discapacidad, cuyo pago corre a cargo de la Parte receptora de conformidad con su legislación nacional;

Prestación de servicios de salud, incluidos los medicamentos, con cargo a los recursos asignados a la Fuerza por los Estados que participan en la operación.

Para cada operación de mantenimiento de la paz se pueden establecer otras prestaciones y garantías sociales y jurídicas de conformidad con la legislación nacional de la Parte contribuyente.

6.3 La remuneración en efectivo del personal de la Fuerza se realiza de conformidad con la legislación nacional de la Parte contribuyente.

6.4 En caso de muerte (fallecimiento) de un funcionario de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz en el ejercicio de sus funciones, ésta se

encarga de pagar a los familiares del fallecido un subsidio en forma de suma global de conformidad con la legislación nacional de la Parte contribuyente.

Los gastos por concepto de traslado de los restos mortales y los efectos personales de la víctima (persona fallecida) al lugar en que será inhumada se sufragan con cargo a los recursos asignados a la Fuerza por los Estados que participan en la operación.

6.5 El Comandante de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz adopta todas las medidas necesarias para impedir la captura o la toma en calidad de rehenes de efectivos de la Fuerza o lograr su liberación.

La Parte contribuyente garantiza la reparación moral del personal de la Fuerza que haya permanecido en cautiverio o haya sido tomado como rehén, de conformidad con su legislación nacional.

6.6 Estas garantías sociales y jurídicas se hacen extensivas en todo su alcance a los representantes de los órganos de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, los organismos estatales y las organizaciones de las Partes contribuyentes, destacados en el territorio de la Parte receptora, de conformidad con los procedimientos establecidos, para el ejercicio de funciones propias del cumplimiento de las tareas de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

6.7 La duración del período de servicio del personal asignado a la Fuerza se establece por orden del Comandante de la Fuerza de mutuo acuerdo con el órgano estatal competente de la Parte contribuyente. En el caso de que efectivos militares, de policía o funcionarios civiles del personal de la Fuerza no puedan continuar prestando servicio, compete a la Parte contribuyente remplazarlos.

VII. Símbolos de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz

7.1 La Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz posee sus propias insignias, fáciles de reconocer a gran distancia y en condiciones de poca visibilidad.

Los símbolos que identifican a la Fuerza figuran en los uniformes de su personal, su equipo militar y sus medios de transporte, los puestos de mando y emplazamientos, así como las líneas de demarcación (líneas de separación entre las partes en conflicto).

7.2 La insignia del personal de la Fuerza consiste en una banda de tela de color azul de 50 mm de ancho y 100 mm de longitud en cuyo centro figuran las letras "MC" (iniciales de "fuerza de mantenimiento de la paz" en ruso) en color amarillo, cosida a la manga izquierda de la chaqueta de campaña 10 mm por debajo del bolsillo, y a la gorra de mezclilla, 10 mm por encima de la base de la visera. Los cascos de acero del personal uniformado de la Fuerza se identifican con una franja de color azul a lo largo de su circunferencia y a una distancia de 25 mm del extremo de la parte anterior del casco. El tamaño de las letras es como sigue: altura, 30 mm; ancho de la letra "M", 25 mm; ancho de la letra "C", 18 mm; ancho del trazo de las letras, 5 mm.

7.3 El equipo militar y los medios de transporte se identifican mediante una franja de color azul de 150 mm de ancho, en cuyo centro aparece un círculo de 400 mm de diámetro. Dentro del círculo aparecen las letras "MC" de 300 mm de alto en amarillo. La letra "M" es de 150 mm de ancho, y la "C", de 110 mm, mientras que el trazo es de 25 mm de ancho. La insignia figura en la parte delantera del equipo a

lo largo de la línea axial, en la parte superior y en los costados y en el centro de la cabina, en toda su longitud.

7.4 Las posiciones y las líneas de demarcación se identifican con las banderas de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

Dimensiones de las banderas:

En el puesto de mando del comandante: 1 x 2 m;

En los puestos de mando de las unidades, los puestos de observación y control y los puestos de observación de las subunidades y en otros lugares del servicio en misión: 0.5 x 1 m;

En la línea de separación de las partes en conflicto: 1 x 2 m.

El equipo militar y los medios de transporte se identifican mediante banderines con las insignias de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, de 20 x 40 cm, y de 15 x 30 cm en el caso de los vehículos ligeros.

Anexo II

Aprobado por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva de 6 de octubre de 2007 sobre los instrumentos relativos a la reglamentación e institucionalización del mecanismo de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

Reglamento sobre el Grupo de trabajo operativo para la preparación de las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

I. Generalidades

1.1 En el presente reglamento se utilizan los términos del Acuerdo sobre las actividades de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

1.2 El Grupo de trabajo operativo para la preparación de la misión de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (en adelante “el Grupo”) es un grupo de trabajo interino establecido por el Consejo de Seguridad Colectiva y destacado en la zona donde tiene lugar o podría tener lugar el conflicto, con el objetivo de seguir de cerca la situación militar y política, evaluar la situación sobre el terreno y elaborar propuestas y recomendaciones sobre la conveniencia de llevar a cabo la operación de mantenimiento de la paz, sus posibles plazos y su magnitud, la composición y las tareas de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y su despliegue en la zona de operaciones de la misión.

1.3 La labor del Grupo se rige por las decisiones del Consejo de Seguridad Colectiva, las normas del derecho internacional universalmente reconocidas, los acuerdos internacionales y el presente reglamento.

II. Tareas y funciones del Grupo

2.1 Las principales tareas y funciones del Grupo son:

2.1.1 Determinar las causas, la naturaleza y la magnitud del conflicto.

2.1.2 Elaborar recomendaciones para la solución del conflicto y la realización de la operación de mantenimiento de la paz.

2.1.3 Estudiar la infraestructura de la región y la zona de operaciones de la misión de mantenimiento de la paz y elaborar recomendaciones sobre el avituallamiento, el apoyo logístico y otros tipo de apoyo a la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

2.1.4 Determinar y acordar con las partes en conflicto la zona de la operación de mantenimiento de la paz.

2.1.5 Delimitar de mutuo acuerdo con las partes en conflicto las zonas de separación (zonas de amortiguación), así como las zonas de repliegue de las armas pesadas, el equipo y los grupos armados y de acogida de refugiados.

2.1.6 Verificar el cumplimiento por las partes en conflicto del acuerdo de cesación del fuego o de las hostilidades (de haber sido alcanzado).

2.1.7 Elaborar recomendaciones para el Consejo de Seguridad Colectiva sobre las principales tareas, la composición, la estructura y la plantilla, los lugares de despliegue y las zonas de operaciones de las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

2.1.8 Seleccionar y acordar con las partes en conflicto los lugares de emplazamiento de los puestos de mando de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, las rutas de transporte y el traslado y despliegue de las unidades en la zona de conflicto.

2.1.9 Cumplir otras tareas y funciones que le encomiende el Consejo de Seguridad Colectiva.

III. Composición y fundamentos de la organización de las actividades del Grupo

3.1 El Grupo se establece por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva, que define la estructura, la plantilla, las tareas y las cuestiones fundamentales relacionadas con el apoyo técnico, logístico y financiero de la constitución y funcionamiento del Grupo.

3.2 Encabeza el Grupo el Director del Grupo de trabajo operativo para la preparación de la operación de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (en adelante, el Director del Grupo), que es designado (o relevado) por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva y le presenta informes.

3.3 Una vez que el Consejo de Seguridad Colectiva designa al Jefe de la operación de mantenimiento de la paz, el Grupo puede ponerse bajo el control operacional del mismo.

3.4 El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo de Ministros de Defensa aprueban la composición del Grupo.

3.5 Integran el Grupo funcionarios del Estado Mayor Conjunto y la Secretaría de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, así como especialistas seleccionados entre los representantes de los ministerios y organismos interesados de los Estados miembros.

3.6 Por decisión del Consejo de Ministros de Defensa, la selección de los integrantes y la capacitación para el trabajo del Grupo se llevan a cabo con el apoyo del Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva o alguno de los estados mayores generales (jefes, Comité de jefes) de las fuerzas armadas de los Estados miembros.

3.7 La capacitación del Grupo es responsabilidad del Jefe del Grupo.

3.8 El traslado del Grupo al lugar donde se llevarán a cabo las labores de supervisión se realiza por decisión del Consejo de Ministros de Defensa.

3.9 Durante la supervisión de la zona de conflicto, el Grupo realiza sus labores en cooperación con los representantes competentes de las organizaciones regionales bajo cuya égida se prevé realizar la operación de mantenimiento de la paz, los órganos locales del poder del Estado y las partes en conflicto.

3.10 Sobre la base de los resultados alcanzados, el Jefe del Grupo prepara el informe del Consejo de Seguridad Colectiva, en que se formulan las conclusiones de

la evaluación de la situación en la zona de conflicto y se presentan propuestas sobre la realización de la operación de mantenimiento de la paz, entre otras cuestiones.

3.11 En las propuestas sobre la realización de la operación de mantenimiento de la paz se abordan:

3.11.1 La conveniencia y viabilidad de la operación de mantenimiento de la paz y los plazos para su realización.

3.11.2 Las propuestas sobre la participación de los Estados miembros en la operación de mantenimiento de la paz.

3.11.3 Las medidas políticas, económicas, militares y de otro tipo para estabilizar la situación y resolver el conflicto.

3.11.4 Las tareas y la composición de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

3.11.5 Las propuestas de candidatos para Comandante de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

3.11.6 Las zonas en que se realizará la operación de mantenimiento de la paz y se desplegarán las subunidades de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

3.11.7 La concepción general de la operación de mantenimiento de la paz, en que se establecen:

Las zonas en que se llevará a cabo la operación de mantenimiento de la paz, los límites de la zona de amortiguación (zona de seguridad), los lugares de repliegue de las armas pesadas y el equipo militar, las formaciones armadas de las partes en conflicto y los lugares de acogida de refugiados, así como las zonas e instalaciones más importantes que deberán ser objeto de una protección y un control más estrictos;

Las normas para la separación de las partes y la retirada de la zona de amortiguación (zona de seguridad) de los grupos armados, las armas pesadas y el equipo militar de las partes en conflicto, previa indicación de las rutas de salida;

Las zonas bajo el control de las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz y su despliegue;

Las normas para el cumplimiento de las tareas encomendadas a las unidades (subunidades) de la Fuerza;

El traslado hacia la zona del conflicto y los lugares de despliegue y el emplazamiento en los mismos de las unidades (subunidades) de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz.

Anexo III

Aprobado por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva de 6 de octubre de 2007 sobre los instrumentos relativos a la reglamentación e institucionalización del mecanismo de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

Reglamento sobre el Jefe de la misión de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

1. En el presente reglamento se utilizan los términos del Acuerdo sobre las actividades de mantenimiento de la paz de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

2. El Jefe de la misión de mantenimiento de la paz es un funcionario de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva investido por el Consejo de Seguridad Colectiva de las atribuciones necesarias en la zona de conflicto, por lo general situada en el territorio de los Estados miembros que actúan en su nombre y se le subordinan.

La responsabilidad por los aspectos políticos de la operación de mantenimiento de la paz recae enteramente en el Jefe de la misión, quien ejerce el control del cumplimiento del mandato de la operación.

3. El nombramiento del Jefe de la misión de mantenimiento de la paz se realiza de conformidad con la decisión correspondiente del Consejo de Seguridad Colectiva en relación con cada operación de mantenimiento de la paz en particular, realizada de manera independiente por la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, sin la presencia de terceros Estados u organizaciones. Las atribuciones conferidas al Jefe de la misión cesan una vez que concluye la operación de mantenimiento de la paz.

4. En el cumplimiento del mandato de la operación, el Jefe de la misión de mantenimiento de la paz tiene la potestad de constituir, en caso necesario, el aparato de la misión integrado por funcionarios de la Secretaría y el Estado Mayor Conjunto de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y por ciudadanos de los Estados miembros.

La estructura, la plantilla y las estimaciones de los gastos del aparato de la misión de mantenimiento de la paz se aprueban por decisión del Consejo de Seguridad Colectiva.

5. Se encomiendan al Jefe de la misión de mantenimiento de la paz las siguientes tareas y se le atribuyen las siguientes funciones.

5.1 Controlar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad Colectiva en relación con la operación de mantenimiento de la paz que le ha sido encomendada, así como el cumplimiento del mandato de la misión.

5.2 Coordinar la adopción, tanto por las partes en conflicto como por la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz, de medidas políticas, socio-jurídicas, económicas, militares, humanitarias y de otro tipo en aras de la solución del conflicto.

5.3 Organizar y llevar a cabo negociaciones con los representantes de las partes en conflicto y las autoridades locales con el objetivo de evitar el aumento de las tensiones, establecer compromisos entre las partes en conflicto, solucionar problemas operativos y administrativos y atender a las cuestiones relativas al avituallamiento y el apoyo logístico de la Fuerza, entre otras.

5.4 Analizar la situación en la zona de conflicto y, en particular, determinar el meollo y las causas de la disensión, los medios de superarla y lograr un arreglo, elaborar sobre esa base informes sobre la marcha de las actividades para poner fin al conflicto y, conjuntamente con el Comandante de la Fuerza, examinar las propuestas del Consejo de Seguridad Colectiva sobre la precisión del mandato y la prórroga (o conclusión) de la operación de mantenimiento de la paz.

5.5 Cooperar con los representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en el arreglo del conflicto.

5.6 Ayudar a los representantes de los órganos de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva a efectuar visitas de reconocimiento a la zona de conflicto, establecer contactos con los representantes de las partes en conflicto y obtener información sobre la situación en la zona de conflicto.

5.7 Velar por que el personal de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz respete las normas del derecho internacional, la legislación nacional de la Parte receptora y las tradiciones y costumbres de la población local.

6. El Jefe de la misión de mantenimiento de la paz está facultado para:

6.1 Solicitar y obtener, de conformidad con lo establecido, de las partes en conflicto, el comandante de la Fuerza, los órganos competentes de los Estados que participan en la operación de mantenimiento de la paz y que actúan como mediadores (garantes) en la prevención y solución del conflicto y los órganos de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva encargados de solucionar el conflicto, la información y las recomendaciones necesarias para realizar su labor.

6.2 Establecer y mantener contactos de trabajo con los ministerios de relaciones exteriores, defensa, seguridad e interior de los Estados que participan en la operación, las autoridades políticas del Estado receptor y los representantes de las partes en conflicto.

6.3 Sostener, en el marco de sus facultades, conversaciones con los representantes de las partes en conflicto y de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales sobre cuestiones vinculadas con la prevención y la solución del conflicto.

6.4 Solicitar a las partes en conflicto, de ser necesario, que cooperen con el Jefe de la misión y con el aparato de la misión en el cumplimiento de las funciones derivadas de su mandato, así como valerse de los efectivos y los medios de la Fuerza Colectiva de Mantenimiento de la Paz para proteger la misión, sus instalaciones y sus medios de transporte durante su traslado a la zona de conflicto.

6.5 Utilizar, con fines de trabajo, los medios de comunicación mesurados del Comandante de la Fuerza y los canales de comunicación que las partes en el conflicto utilizan para comunicarse entre ellas y así como los corredores para el transporte en la zona del conflicto.

6.6 Participar en las labores de las comisiones conjuntas integradas por los representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales presentes en la zona de conflicto y los de las partes en conflicto.

7. La labor del Jefe de la misión de mantenimiento de la paz y del aparato bajo su mando se financia con cargo a las cuotas de los Estados miembros, de conformidad con las decisiones correspondientes del Consejo de Seguridad Colectiva.

8. El Jefe y los miembros de la misión de mantenimiento de la paz gozan de inviolabilidad personal y los privilegios, prerrogativas y prestaciones que les incumben en su condición de agentes diplomáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El Jefe de la misión de mantenimiento de la paz concierta con las autoridades del Estado receptor un acuerdo sobre las condiciones de estancia de la misión.

9. En caso de enfermedad o lesión (muerte) en el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la misión de mantenimiento de la paz, los miembros de la misión y sus familiares tienen derecho a recibir las garantías y compensaciones sociales y de otro tipo previstas en la legislación de los Estados respectivos de que son ciudadanos.

10. La ubicación de las oficinas del Jefe de la misión de mantenimiento de la paz se establece por decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de mutuo acuerdo con las partes en conflicto.

11. El idioma de trabajo de la misión de mantenimiento de la paz es el ruso.
